



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**VALORACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON ENFOQUE EN MEDIACIÓN  
DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL COGEP.**

**AUTOR:**

**GELLIBERT MACÍAS BELLA MARGARITA**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**AB. DIEGO ZAVALA VELA**

**Guayaquil, Ecuador**

**20 de MARZO del 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **GELLIBERT MACÍAS BELLA MARGARITA**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**AB. DIEGO ZAVALA VELA**

**DECANO**

f. \_\_\_\_\_  
**AB. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO**

**Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **GELLIBERT MACÍAS BELLA MARGARITA**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación **VALORACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON ENFOQUE EN MEDIACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL COGEP**, previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**BELLA MARGARITA GELLIBERT MACÍAS**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **GELLIBERT MACÍAS BELLA MARGARITA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **VALORACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON ENFOQUE EN MEDIACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL COGEP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**BELLA MARGARITA GELLIBERT MACÍAS**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**AB. DIEGO ZAVALA VELA  
TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ, MGS  
DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**AB. PAOLA MARÍA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS  
COORDINADORA DEL ÁREA**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Facultad:** Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

**Carrera:** Derecho

**Período:** UTE-B-2016

**Fecha:** 20 de marzo del 2017

**ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación, **VALORACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON ENFOQUE EN MEDIACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL COGEP** elaborado por la estudiante Bella Margarita Gellibert Macías, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**ZAVALA VELA DIEGO ANDRÉS, AB.**

**Tutor**

## **DEDICATORIA**

*A quienes creyeron en mí, quienes me animaron a conseguir una meta más, a mi esposo, a mis hijos Andrés, Sebastián, Blazer y Bolo, a mis padres y a Dios el Dador del Universo.*

## Índice

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT .....	10
INTRODUCCIÓN .....	11
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDIACIÓN. ....	13
LA MEDIACIÓN.- NATURALEZA JURÍDICA:.....	14
1.1 Ventajas que garantizan la tutela judicial efectiva. - ....	16
LA MEDIACIÓN DE ACUERDO EL COGEP. ....	16
1.2 Mediación de oficio: .....	17
1.3 Títulos de ejecución: .....	17
1.4 Reconocimiento, homologación, ejecución y efectos probatorios de las actas de mediación expedidas en el extranjero. ....	18
1.5 Excepción previa: .....	19
1.6 Reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación: .....	19
1.7 Derogatorias: .....	20
CONCLUSIONES.....	21
REFERENCIAS .....	22



## RESUMEN

Cuando los seres humanos nos involucramos en algún conflicto, buscamos de un tercero que pueda ayudarnos a solucionar el problema. Desde siempre los conflictos se han resuelto a través del poder judicial que nos ofrece el Estado a través de una sentencia emitida por un juez. Existen, en buena hora, otros mecanismos por los cuales podemos llegar a solucionar controversias; es a lo que llamamos métodos alternativos. El objeto del presente trabajo de titulación es realizar una valoración de la mediación como método alternativo de solución de conflictos de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, resaltando la normativa que dicho código hace de la mediación, como un método eficaz para resolver controversias de forma alternativa al ámbito judicial. Realizo un breve paso por la historia de la mediación, desde los romanos en cuya Ley de las XII Tablas daba fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio. La naturaleza jurídica de la mediación, es decir su base legal desde la Constitución, pasando por la Ley de Arbitraje y Mediación hasta el COGEP; resaltando en éste último todos los artículos en que se reconoce a la mediación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos fortaleciendo su aplicación.

***Palabras Claves:***

**CONFLICTO, MÉTODO ALTERNATIVO, TRANSIGIBLE, LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, MEDIADOR, COMUNICACIÓN, CELERIDAD, COGEP.**

## **ABSTRACT**

When we humans engage in some conflict, we look for a third party who can help us solve the problem. Conflicts have always been resolved through the judicial power that the State offers us through a judgment issued by a judge. There are, in good time, other mechanisms by which we can solve controversies; Is what we call alternative methods. The purpose of the present titling work is to carry out an assessment of mediation as an alternative method of conflict resolution according to the General Organic Code of Processes, highlighting the regulation that this code makes of mediation, as an effective method to solve controversies in a way Alternative to the judicial sphere. I make a brief passage through the history of mediation, from the Romans in whose Law of the XII Tables gave binding force to what the parties agreed to go to trial. The legal nature of mediation, ie its legal basis from the Constitution, through the Arbitration and Mediation Act to the COGEP; Highlighting in the latter all the articles in which mediation is recognized as an alternative mechanism of conflict resolution by strengthening its application.

### **KEYWORDS:**

**CONFLICTO, MÉTODO ALTERNATIVO, TRANSIGIBLE, LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, MEDIADOR, COMUNICACIÓN, CELERIDAD, COGEP**

## INTRODUCCIÓN

Entre los principales medios alternativos de solución de conflictos tenemos: la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje. De los anteriormente nombrados el arbitraje y la mediación son los que han sido regulados por nuestra legislación de conformidad con el marco jurídico en la Ley de Arbitraje y Mediación, cuerpo jurídico en el que se establece que la decisión plasmada en el laudo arbitral o el acuerdo total o parcial de las partes del acta de mediación tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

Mi interés en desarrollar éste artículo se basa en la valoración de los medios alternativos de solución de conflictos, enfocándome en la mediación desde el punto de vista del COGEP.

El artículo 5 de la Constitución señala que el Ecuador es un territorio de paz, lo cual me hace creer que, la mediación como una alternativa de conflictos debe convertirse en una política pública.

A la mediación no se la debe considerar solo un proceso, una técnica o un método para resolver conflictos, debemos considerarla una cultura basada en principios como la igualdad, la imparcialidad, la buena fe y la confidencialidad que se nutre de la comunicación y la empatía.

En la mediación las partes en litigio son las que llegan a un acuerdo voluntario por medio del diálogo y por eso lo acordado se respeta.

La mediación aporta al proceso judicial, de eso no hay duda; el formalismo jurídico que envuelve al proceso judicial es sustentado por la mediación, siendo complementaria, nada quita al proceso, ni a los operadores jurídicos que intervienen quienes seguirán teniendo su lugar exclusivo y fundamental.

De la mediación podemos decir que constituye un paréntesis dentro del proceso con la finalidad de alcanzar lo que no puede el proceso judicial, bajo las normas del debido respeto y más bien enriqueciéndolo

Es importante que las universidades a la hora de formar nuevos abogados, se preocupen en enseñarnos cómo litigar, pero también sobre mediación en materias transigibles para que podamos orientar a nuestros defendidos sobre la mejor manera de resolver sus controversias.

La mediación es una alternativa frente al amontonamiento de causas represadas en las judicaturas, volviéndole lenta a la justicia formal ecuatoriana.

Por las características esenciales, la Mediación de aquí a poco será una idónea alternativa, porque se da por la voluntad de las partes, no hay un juez que castiga o libera de las culpas, las partes buscan la solución ayudadas por un tercero neutral, cuyo único afán es ayudar a salir del problema, no hay pérdida de tiempo y la solución viene sin un costo exagerado, fomentando así una cultura y un modo de vida de paz, una forma ideal de vida solidaria, consensuada y de activa tolerancia.

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDIACIÓN.**

Sabemos que los mecanismos alternativos de solución de conflictos no son novedosos, ya que se han usado a lo largo de la historia, pero son importantes porque nos ayudan a visualizar de una manera diferente los conflictos humanos.

La Mediación como sistema de solución de conflictos, para unos es nueva, para otros es tan antigua como los problemas surgidos entre los seres humanos y la búsqueda de arreglo, sólo que en esos tiempos remotos era el jefe de la tribu o del clan quien, acompañado de los hombres más representativos del pueblo, resolvía las dificultades y problemas surgidos entre sus conciudadanos.

En la antigua China, según Confucio, los conflictos se solucionaban con la “persuasión moral y el acuerdo y no bajo coacción”.

De Japón, también se tienen noticias históricas de que existían las figuras de la conciliación y la mediación.

En África solucionaban de manera informal las discrepancias con una junta de vecinos, en la cual una persona respetada acercaba a las partes para que llegaran a resolver su situación.

En Roma, la Ley de las XII Tablas “daba en uno de sus textos fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio”. Cicerón aconsejaba la conciliación porque, según su afirmación “había que alejarse de los pleitos”.

En el Ecuador, encontramos antecedentes de la conciliación y mediación en los siguientes cuerpos legales: Ley de Enjuiciamiento Civil de 1931, Ley de Arbitraje Comercial de 1963, Código de Trabajo de 1991 (que contempla a la mediación laboral), Constitución Política de 1996 inciso tercero del Art. 118, de 1998, de la Ley de Arbitraje y Mediación, Constitución de la República vigente, etc.

Antes de la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación en 1997, se mantenía implícita la convicción de que los medios alternativos para la solución no

procesal de conflictos tenían un carácter más bien marginal ante la concepción de que el proceso judicial era la única puerta de salida.

La legislación actual (Art. 55 de la Ley de Arbitraje y Mediación) ha preferido no mantener una diferencia conceptual y procedimental entre la mediación y la conciliación extrajudicial, por el contrario ha calificado a ésta última como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos e inclusive la ha adaptado como sinónimo de la primera.

El Estado ecuatoriano mediante la codificación efectuada en 1998 en la Constitución Política de la República, en el Art. 191, inciso tercero, consagra definitivamente la utilización de los métodos alternativos de solución de controversias.

Desde la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el R.O. No. 145 de 4 de septiembre de 1997, el Estado reconoce de manera categórica a la mediación como un método de solución de conflictos.

La mediación está integrada al ordenamiento jurídico de nuestro país y regulado en su ejercicio a través de distintas figuras legales tales como: la transacción contemplada en los arts. 2348 y 2362 del Código Civil, la mediación obligatoria contemplada en el Art. 470 del Código de Trabajo, aquella señalada por el Art. 294 del Código de la Niñez y Adolescencia que determina que la mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia, o la establecida en el Art. 374 de la Ley de Propiedad Intelectual, la contemplada en el Art. 124 de la Ley de Mercado de Valores, la establecida en el Art. 10 de la Ley de Hidrocarburos, etc.

## **LA MEDIACIÓN.- NATURALEZA JURÍDICA:**

Según el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación se define a la mediación como un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que pongan fin al conflicto.

Podemos deducir entonces que la mediación está ligada directamente a la transacción, es un procedimiento mediante el cual las partes expresan y se ponen de acuerdo extinguiendo o modificando derechos. Ésta expresión de voluntades que genera, extingue o modifica derechos es lo que conocemos jurídicamente como actos jurídicos. Debo hacer hincapié en que no es el mediador quien define la controversia, como si se da en una resolución administrativa, sentencia judicial o laudo arbitral; en la mediación lo hacen las mismas partes mediante un acuerdo directo.

En nuestra Constitución se contempla a la mediación como una de las figuras jurídicas del derecho moderno, prevista en el Art. 190: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En lo que se refiere a transigibilidad es importante recalcar que la Ley de Arbitraje y Mediación dispone en el artículo 43 que sólo pueden someterse al proceso de mediación, los actos que versen sobre materia transigible.

La transigibilidad es factible en aquellos actos que se encuentren dentro de la libre disposición de cada una de las partes, siempre que éstos sean susceptibles de transacción, de conformidad con la normativa vigente.

Qué no es susceptible de mediación, por ejemplo en el ámbito societario, hechos que indiquen prohibiciones legales, omisiones, cometimientos de irregularidades por incumplimiento de leyes, reglamentos u otras normas; delitos, causas penales, procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación, amparo, habeas corpus e interdictos, diligencias preliminares y pruebas anticipadas, potestades normativas sancionadoras, resolutive o administrativa.

A qué quiero llegar con esta aclaración, a que solo pueden ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos de libre disposición, conforme a los principios y normas del ordenamiento vigente.

No olvidemos el Derecho Público, en el cual no son transigibles en un procedimiento de mediación el ejercicio de las potestades normativa, resolutive,

determinadora, recaudadora, sancionadora, ni la potestad pública constitucionalmente establecida para administrar el sistema electoral, legislar y juzgar, ejercer el patrocinio público, investigar delitos, controlar bienes y recursos del Estado o si se trata de su seguridad interna y externa.

### **1.1 Ventajas que garantizan la tutela judicial efectiva. -**

La mediación es una herramienta que tiene ventajas para lograr una tutela judicial efectiva gracias a tres aspectos constitucionales:

1. Mejora el acceso a la justicia, es decir, el Estado otorga a los ciudadanos la posibilidad de acudir a centros de mediación para resolver todos los conflictos transigibles que enfrenten, pues al poder renunciar a los derechos constituye a las personas en actores preponderantes para resolver sus propios problemas. Es más, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que la mediación forma parte de la administración de justicia y que constituye un servicio público a la comunidad.

2. Permite que se vele por el respeto del ordenamiento jurídico, pues el mediador es un contralor de la juridicidad que no puede permitir la vulneración de ningún derecho, elemento consustancial al debido proceso que debe cuidarse en la mediación como en todo proceso (Oyarte, 28)

3. Es necesario contar con jueces que permitan que las decisiones de las partes plasmadas en toda acta de mediación, no solo tengan fuerza de sentencia ejecutoriada de última instancia y de cosa juzgada, sino que en la práctica procesal los mismos jueces faciliten la exigibilidad de los derechos, caso contrario, la ejecución carecerá de eficiencia y eficacia.

## **LA MEDIACIÓN DE ACUERDO EL COGEP.**

El 22 de mayo de 2015, se publicó en el Registro Oficial Suplemento 506 el Código Orgánico General de Procesos y en su exposición de motivos en el último párrafo ha establecido que, “los medios alternativos de solución de conflictos consignados en la Constitución de la República y en la ley, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje, se fortalecen y se integran.



Es decir, en el COGEP se reconoce a la mediación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, otorgando a los jueces la potestad de derivar de oficio las causas que consideren pertinentes a cualquier oficina de mediación. Las formas en que se regularía la mediación de acuerdo al COGEP son:

## **1.2 Mediación de oficio:**

Según lo establece el artículo 294 que señala:

“Art. 294.- Desarrollo. La audiencia preliminar se desarrollará conforme con las siguientes reglas:

6. La o el juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en al que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido.”

## **1.3 Títulos de ejecución:**

El COGEP reconoce expresamente al acta de mediación como un título de ejecución, así lo determina el artículo 363 de este cuerpo legal. “Son títulos de ejecución los siguientes:

(...) 3. El acta de mediación.

(...) 5. La sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código. Este punto lo ampliaré más adelante.

Pero, qué es el acta de mediación; es el documento auténtico, producto del diálogo entre las partes, que contiene el acuerdo al que ellas hayan resuelto dentro del proceso de mediación.

En nuestra legislación el acta de mediación se equipara a una sentencia de última instancia revestida de fuerza ejecutoriada que en definitiva tiene el carácter de cosa juzgada, ejecutándose del mismo modo que las sentencias de última instancia y siguiendo la vía de apremio, correspondiéndoles aquello a los jueces ordinarios.

Dentro del Título I, del Libro V del Código Orgánico General de Procesos se ha establecido que el laudo arbitral y el acta de mediación son títulos de ejecución, siendo esta fase, el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en los mismos, limitándose el accionar del juzgador y de las partes en esta etapa, a la aplicación de lo establecido por parte del primero y al control de su cumplimiento a los segundos.

La Ejecución es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en títulos de ejecución como son: la sentencia ejecutoriada, acta de mediación, laudo arbitral, contrato prendario y de reserva de dominio; sentencia, laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en territorio extranjero homologados, y actas transaccionales válidamente celebradas ante autoridad competente.

El COGEP regula de manera individual la ejecución de las obligaciones de dar una especie o cuerpo cierto, la ejecución de las obligaciones de dar dinero o bienes de género, la ejecución de las obligaciones de hacer, y la ejecución de las obligaciones de no hacer. Una vez que el juez haya aceptado a trámite la solicitud de ejecución, el juez debe designar un perito para la liquidación de capital, intereses y costas. Recibida la liquidación, el juez expedirá el mandamiento de ejecución, otorgando al ejecutado un término de cinco días para que cumpla con la obligación. El ejecutado solo podrá oponerse a la ejecución por una de las siguientes circunstancias: [1] pago o dación en pago, [2] transacción, [3] remisión, [4] novación, [5] confusión, [6] compensación, [7] pérdida o destrucción de la cosa debida. Si el ejecutado no cumple la obligación en el plazo concedido por el juez, se procederá con la ejecución forzosa de la obligación.

#### **1.4 Reconocimiento, homologación, ejecución y efectos probatorios de las actas de mediación expedidas en el extranjero.**

El artículo 102 del COGEP establece que la competencia para conocer la homologación de actas de mediación con efectos de sentencia en su legislación de origen, corresponderá a la sala especializada de la Corte Provincial específicamente al juzgador de primer nivel del domicilio del requerido, la que deberá verificar que el acta de mediación expedida en el extranjero cumpla con los siguientes requisitos: 1. Que tengan las formalidades externas necesarias para ser considerados auténticos

en el Estado de origen. 2. Que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada conforme con las leyes del país en donde fue dictada y la documentación anexa necesaria está debidamente legalizada. 3. Que de ser el caso, estén traducidos. 4. Que se acredite con las piezas procesales y certificaciones pertinentes que la parte demandada fue legalmente notificada y que se haya asegurado la debida defensa de las partes. 5. Que la solicitud indique el lugar de citación de la persona natural o jurídica contra quien se quiere hacer valer la resolución expedida en el extranjero.

Una vez que se ha presentado la solicitud de homologación cumpliendo con lo solicitado anteriormente, se dispondrá la citación del requerido, quien tendrá cinco días para presentar y probar su oposición a la homologación. El juez debe resolver en treinta días contados desde la fecha que se citó. La Corte convocará a audiencia si amerita debido a una oposición debidamente fundamentada, dentro del término de veinte días desde que se presentó la oposición; la que se resolverá de acuerdo a las reglas del código.

Una vez resueltos todos los escollos, y resuelta la homologación deberá cumplirse lo resuelto en las actas de mediación venidas del extranjero y ejecutadas luego de acuerdo a las disposiciones del COGEP.

### **1.5 Excepción previa:**

Las excepciones previas o defensas como también se las denomina, en su relación con la mediación y el COGEP, se presentan en el artículo 153 al indicar que sólo se podrán plantear como excepciones previas las siguientes: (...) 10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación. De esto se deduce que, el demandado se podrá oponer indicando que ya existe un convenio de mediación sobre el mismo asunto contradiciendo la pretensión del actor.

### **1.6 Reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación:**

En las Disposiciones Reformatorias del COGEP se dispone que se sustituya en el artículo 39 de la Ley de Arbitraje y Mediación la frase “la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador” por la frase “el Consejo de la Judicatura”; es decir, que será este ente quien regulará, controlará y hasta podrá sancionar a los centros de mediación.

### **1.7 Derogatorias:**

En las Disposiciones Derogatorias del COGEP, específicamente en la Décimo Tercera, establece la derogación del último inciso del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que se refería a que los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional. Al ser derogado éste inciso, queda entonces lo que se refiere a la homologación de las actas de arbitraje internacional y ejecución tal cual como lo indica el COGEP.

Debo resaltar que los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, destacando a la Mediación protagonista de este trabajo, han tenido fuerte impulso en nuestro país, el plan del Consejo Nacional de la Judicatura como ente regulatorio es impulsar los procesos de justicia de paz y fortalecer, controlar y regular los centros de mediación ya existentes; pero sobre todo pienso que es importante crear una política pública para reforzar y mejorar los medios alternativos a la justicia ordinaria y que los ecuatorianos recurramos en primera instancia a resolver nuestros conflictos a través de la mediación, consensuada y tolerante, instaurándola como una cultura de paz, la base legal que ofrece el COGEP es el primer paso.

## CONCLUSIONES

La mediación es una alternativa frente al amontonamiento de causas represadas en las judicaturas, volviendo lenta a la justicia formal ecuatoriana. Por las características esenciales, la Mediación de aquí a poco será una idónea alternativa, porque se da por la voluntad de las partes, no hay un juez que castiga o libera de las culpas, las partes buscan la solución ayudadas por un tercero neutral, cuyo único afán es ayudar a salir del problema, no hay pérdida de tiempo y la solución viene sin un costo exagerado, fomentando así una cultura y un modo de vida de paz, una forma ideal de vida solidaria, consensuada y de activa tolerancia.

Por tratarse de un procedimiento voluntario y no contencioso, las partes participan con mayor compromiso, más aún cuanto ellas mismas pueden escoger al mediador, al centro de mediación y las reglas de procedimiento con la finalidad de que se sientan con mayor confianza y confidencialidad, objetivo que no se puede cumplirse en un proceso judicial, ya que el proceso es público, la mediación reservada y el juzgador es sorteado en virtud al domicilio de las partes, a la materia y los turnos que ellos tengan. La mediación, dada su celeridad, resulta de gran importancia puesto que se trata de un procedimiento oral, flexible en la cual hay la participación de un tercero llamado mediador, quien actúa fuera de las normas estrictas del derecho procesal. En definitiva, en la mediación las partes son las protagonistas en tanto que en el proceso ordinario es el juez.

Mucho camino queda por recorrer para ver cómo los centros de mediación, los mediadores y los jueces, cada uno en la esfera de sus facultades, desarrollan e interpretan estas disposiciones. Solo entonces podremos saber si el COGEP se convierte, efectivamente, en un caballo de Troya para el arbitraje o en la promesa de un Código que “[...] fomenta la inmediatez, la transparencia, la eficacia, la economía procesal, la celeridad, la igualdad ante la ley, la imparcialidad, la simplificación, la uniformidad. Principalmente, precautela los derechos y garantías constitucionales y procesales” (COGEP, “Estructura de la Propuesta”, p. 4.)

## REFERENCIAS

- ❖ Cabanellas Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Ed. Heliasta S.R.L., Argentina
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2015
- ❖ Criollo Mayorga Govani, *MASC y COGEP*, Revista Judicial DERECHOECUADOR.COM
- ❖ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, 1997
- ❖ Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: CEP
- ❖ Pérez Saucedá José Benito, (2015). *Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz*, Ra Ximhai, vol. 1, núm. 1,
- ❖ Revista de la Corte Nacional de Justicia, Boletín Institucional, edición No.17.
- ❖ Texto-guía de Práctica de Mediación y arbitraje, (2016) Sistema de Educación a Distancia, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, GELLIBERT MACÍAS BELLA MARGARITA, con C.C: # 0911334753 autor/a del trabajo de titulación: **VALORACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON ENFOQUE EN MEDIACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL COGEP**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de marzo de 2017

f. \_\_\_\_\_

**BELLA MARGARITA GELLIBERT MACÍAS**  
C.C: **0911334753**



## REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	VALORACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON ENFOQUE EN MEDIACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL COGEP.		
<b>AUTOR(ES)</b>	BELLA MARGARITA GELLIBERT MACÍAS		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	AB. DIEGO ZAVALA VELA		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
<b>CARRERA:</b>	DERECHO		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	(20) de (03) de (2017)	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	23
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Área Civil, Procesal Civil, Constitucional.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	CONFLICTO, MÉTODO ALTERNATIVO, TRANSIGIBLE, LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, MEDIADOR, COMUNICACIÓN, CELERIDAD, COGEP.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>			
<p>El 22 de mayo de 2015, se publicó en el Registro Oficial Suplemento 506 el Código Orgánico General de Procesos y en su exposición de motivos en el último párrafo ha establecido que, “los medios alternativos de solución de conflictos consignados en la Constitución de la República y en la ley, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje, se fortalecen y se integran.</p> <p>Es decir, en el COGEP se reconoce a la mediación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, otorgando a los jueces la potestad de derivar de oficio las causas que consideren pertinentes a cualquier oficina de mediación.</p> <p>La mediación es una alternativa frente al amontonamiento de causas represadas en las judicaturas, volviéndole lenta a la justicia formal ecuatoriana.</p> <p>Por las características esenciales, la Mediación de aquí a poco será una idónea alternativa, porque se da por la voluntad de las partes, no hay un juez que castiga o libera de las culpas, las partes buscan la solución ayudadas por un tercero neutral, cuyo único afán es ayudar a salir del problema, no hay pérdida de tiempo y la solución viene sin un costo exagerado, fomentando así una cultura y un modo de vida de paz, una forma ideal de vida solidaria, consensuada y de activa tolerancia.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-2569534	<b>E-mail:</b> bgellibert@zavalabaquerizo.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Paola Toscanini		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-2206957		
	<b>E-mail:</b> paolats7@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			